

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL IMDEEC

Vistos los Informes técnicos del Órgano Gestor de tramitación del Expediente de la Convocatoria en aplicación del Art. 14.J de los Estatutos del IMDEEC y en base al de propuesta de Resolución de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", cuyo literal se transcribe:

"El Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC), ha sido creado con la finalidad de conseguir un desarrollo económico y social del municipio de Córdoba que permita elevar el nivel de actividades productivas de manera sostenible en el tiempo y territorialmente equilibrada, mediante la puesta en marcha e impulso de proyectos de desarrollo, exigente con la igualdad de oportunidades y respetuoso con el Medio Ambiente.

El IMDEEC, en virtud del artículo 6 de sus Estatutos, tiene asignadas entre otras las siguientes competencias: La potenciación de los sectores productivos del término municipal y el apoyo a proyectos de emprendedores/as locales.

De otra parte el artículo 7 de los Estatutos establece que en virtud de dicha competencia, el Instituto desempeñará funciones relacionadas con la puesta en marcha de "Programas de ayuda económica para el fomento de empresas, el estímulo al autoempleo y la creación empresarial de empleo" y la "Potenciación y optimización en el uso de los recursos locales y la captación de recursos externos que redunden en la creación de empleo y el desarrollo socioeconómico del municipio".

Asimismo, en la Sesión Ordinaria de la J.G.L. de 26 de febrero de 2.016 se adoptó entre otros el acuerdo primero cuyo texto literal es el siguiente: "Declarar competencias propias las contenidas en el bloque 1 y bloque 2 referentes a Fomento Empresarial....", en el organigrama actual vigente.

Así al IMDEEC, para la consecución de lo expresado en los párrafos anteriores, le resulta fundamental el apoyo, no sólo a las empresas que sean capaces de contribuir como motor de generación de riqueza y de incremento del empleo en el municipio de Córdoba, si no, también a Entidades sin Ánimo de Lucro, que tengan entre sus objetivos recogidos en sus Estatutos la implicación en alguna o varias de las líneas de actuación contempladas en la presente Convocatoria.

Siendo aquí donde encuentra su razón de ser de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", dando apoyo a proyectos/actividades incardinados en cada una de las líneas de actuación establecidas en la convocatoria que coadyuven a crear sinergias para el desarrollo económico y social del municipio de Córdoba y a la creación de empleo.

EN ESTE SENTIDO SE INFORMA:

PRIMERO.- Que la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019" **se encuentra recogida**, junto a otras, en el **Plan Estratégico de Subvenciones del IMDEEC para el ejercicio 2019**, las cuales se concederán mediante Convocatoria pública en concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- Que la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019" **está encuadrada como una competencia propia** del IMDEEC, recogida en los **acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local** de 26 de febrero de 2016.

TERCERO.- Que para la financiación de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", **existe crédito adecuado y suficiente**, como así se desprende del Presupuesto del IMDEEC aprobado, definitivamente, por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba para el ejercicio

Código Seguro de verificación:0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019	
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==	PÁGINA	1/14



0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==

2019. Y que, en atención al art 174 del TRLHL, y comoquiera que se trata de un gasto plurianual, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio 2020 se autorice.

CUARTO.- Que dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el procedimiento de concesión se prevé la existencia de **un Órgano concedente** (Presidencia del IMDEEC), **un Órgano colegiado** (constituido por la Gerencia del IMDEEC, por la Jefatura/Técnico/a del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico y por dos Técnicos/as del IMDEEC) **y un Órgano instructor** (que será un/a Técnico/a del IMDEEC distinto de los anteriores).

QUINTO.- Que se ha establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria que las subvenciones se otorgaran a aquellas Entidades que, habiendo resultado beneficiarias, hayan obtenido mayor puntuación, conforme a los criterios de baremación, estableciendo una prelación de las solicitudes presentadas, con el límite fijado en la Convocatoria dentro del crédito disponible en cada Línea de actuación.

SEXTO.- Que en base al artículo 14.j de los Estatutos del IMDEEC, y del Informe realizado al efecto por el Órgano gestor, se considera que el expediente debe aprobarse por Resolución de Presidencia, no obstante, se debe dar cuenta al primer Consejo Rector que se celebre, así como, en aras a agilizar los procedimientos de resolución, y de esta forma poder beneficiar a las Entidades afectadas por la concesión de las subvenciones a otorgar en la Convocatoria, se informará favorablemente el delegar en la Presidencia del IMDEEC, respecto de la Convocatoria de la competencia para resolver la concesión de incentivos, mediante resolución provisional y definitiva, para liberar los remanentes de crédito de la aplicación presupuestaria correspondiente a la Convocatoria que no hayan comprometido todo el presupuesto inicialmente aprobado, para aprobar los posibles incrementos de cuantía de financiación, cualquiera que sea su procedencia, para el pago de las subvenciones otorgadas, así como, para resolver los posibles recursos que en su caso se presentaran, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, extremo este que se estima conveniente y ajustado a derecho ya aprobado por Consejo Rector en otras Convocatorias de Subvenciones del ejercicio 2019.

SÉPTIMO.- Que se han redactado las Bases reguladoras correspondientes a la Convocatoria, (dando cumplimiento al artículo 9.- "Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva" de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, nº 167 de 3 de octubre de 2005, según lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones) **en las que, entre otros, se hace referencia a los siguientes puntos:**

".....

2.- RÉGIMEN DE GESTIÓN DE LA CONVOCATORIA

La gestión de esta Convocatoria de subvenciones se realizará:

2.1.- Sometida al régimen y preceptos contenidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, publicada en el BOP de Córdoba, nº 167, de 3 de octubre de 2005, según lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.2.- Y de acuerdo a los principios recogidos en el art. 8.3 de la citada Ley General de Subvenciones y concretamente:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación		FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==	PÁGINA	2/14



0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==

- ▣ Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el IMDEEC.
- ▣ Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.- OBJETIVOS

Esta Convocatoria tiene como objetivos, por un lado, implementar las líneas estratégicas recogidas en los Presupuestos del IMDEEC para este ejercicio a través de las Entidades beneficiarias, contando con la financiación para ello, y por otro, desarrollar aquéllos que le son de competencia, entre otros:

- ▣ **Fomentar y poner en valor la cultura emprendedora juvenil.**
- ▣ **Promocionar el tejido empresarial del municipio de Córdoba con perspectiva de género.**
- ▣ **Facilitar las oportunidades de financiación e inversión.**
- ▣ **Impulsar los valores sociales en el ámbito del emprendimiento.**
- ▣ **Fomentar la empleabilidad y la innovación en la inserción sociolaboral de colectivos desfavorecidos.**
- ▣ **Promover el retorno del talento cordobés mediante la inserción laboral.**
- ▣ **Mejorar la competitividad y dinamización del comercio minorista y mercados.**
- ▣ **Promover la tecnología, la industria digital en las Pymes.**
- ▣ **Fomentar la proyección exterior de Córdoba a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, Turismo e Industria Cultural.**

4.- FINANCIACIÓN

4.1.- Para atender la financiación de la Convocatoria se dispondrá de un crédito total de **335.000,00 €**, con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC, aplicación presupuestaria **0 4390 48000 "A Entidades sin Ánimo de Lucro"**, distribuyéndose el mismo en función de las siguientes Líneas de Actuación y ejercicios presupuestarios:

Nº	Líneas de Actuación	Subvención Máxima / Proyecto	Nº de Proyectos	Total Subvención / Línea	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1	Fomento y puesta en valor de la cultura emprendedora juvenil	25.000,00 €	1	25.000,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €
2	Promoción del tejido empresarial del municipio con perspectiva de género	25.000,00 €	1	25.000,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €
3	Foro de oportunidades de financiación e inversión	20.000,00 €	1	20.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €
4	Emprendimiento Social para la inserción	20.000,00 €	2	40.000,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €
5	Sensibilización y formación al emprendimiento universitario	25.000,00 €	1	25.000,00 €	12.500,00 €	12.500,00 €
6	Empleabilidad e Innovación en la inserción sociolaboral de colectivos desfavorecidos	8.000,00 €	8	64.000,00 €	32.000,00 €	32.000,00 €
7	Promoción del retorno del talento cordobés mediante la inserción laboral	20.000,00 €	1	20.000,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €
8	Mejora de la competitividad y dinamización en los ámbitos del comercio minorista y mercados	22.000,00 €	1	22.000,00 €	11.000,00 €	11.000,00 €
9	Tecnología, industria digital y puesta en valor de las Pymes.	20.000,00 €	2	40.000,00 €	20.000,00 €	20.000,00 €

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/14
 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==			

10	Fomento de la proyección exterior de Córdoba a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, Turismo e Industria Cultural	18.000,00 €	3	54.000,00 €	27.000,00 €	27.000,00 €
TOTAL			21	335.000,00 €	167.500,00 €	167.500,00 €

A la vista del cuadro que antecede, la distribución del crédito por ejercicios presupuestarios es la siguiente:

Ejercicio 2019	167.500,00 €
Ejercicio 2020	167.500,00 €
Crédito Total	335.000,00 €

En atención al art 174 del TRLHL, y comoquiera que se trata de un gasto plurianual, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio 2020 se autorice.

- 4.2.-** Dicha financiación atenderá a las solicitudes de Entidades, formalmente constituidas, que la presenten para realizar un proyecto/actividad en algunas de las Líneas de Actuación mencionadas.
- 4.3.-** La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en los ejercicios 2019 y 2020, pudiendo alcanzar hasta el 100% del presupuesto total del proyecto/actividad solicitado por la Entidad beneficiaria en cada Línea de Actuación. No obstante, si quedara desierta alguna de las Líneas de Actuación o no se consumiese el total del presupuesto asignado en la concesión de subvención, el importe correspondiente a la/s misma/s podrá ser automáticamente destinado a otras Líneas de Actuación o, en su caso, a otras Convocatorias de Subvenciones en concurrencia competitiva que se realicen por el IMDEEC en dichos ejercicios
- 4.4.-** En el supuesto de producirse la circunstancia descrita en la base anterior, de no consumo del crédito total presupuestado en alguna/ línea/s de actuación, se destinará dicho crédito a la/s Entidad/es solicitante/s que mayor puntuación haya/n obtenido por orden de prelación general del total de las Entidades solicitantes, independientemente de la línea de actuación solicitada, y que hayan resultado no beneficiarias en la línea de actuación solicitada con informe desfavorable por falta de disponibilidad presupuestaria. El crédito no consumido se irá agotando en orden decreciente de mayor a menor puntuación de dicho orden de prelación general, independientemente de la línea de actuación solicitada por cada Entidad. Si se diera el caso de que para agotar el crédito no consumido, un proyecto acogido a una línea de actuación tuviera un presupuesto superior a la subvención a conceder, se daría la oportunidad a la Entidad solicitante del mismo a que reformulará el presupuesto presentado, siempre y cuando cumpliera con los porcentajes de financiación establecidos en la Solicitud, para ajustarlo a dicha subvención.

5.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN RED.

5.1. ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1.- Podrán adquirir la condición de beneficiarias de las subvenciones acogidas a esta Convocatoria las ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (en adelante, Entidades) que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- La condición de "Sin Ánimo de Lucro" debe estar recogida expresamente en sus Estatutos o así se haya establecido por alguna Administración Pública.
- Acreditar una sede en el Municipio de Córdoba.
- No estén participadas por Administraciones y/o Entidades Públicas, salvo en el caso que sean participadas por Universidades o que esta sea una entidad de carácter docente, con fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de desarrollo científico y tecnológico.
- De manera explícita en sus Estatutos deberán contemplarse objetivos relacionados con las Líneas de Actuación, contenidas en la base anterior, a la que presentan su participación en la Convocatoria.
- Deberán estar inscritas en el correspondiente Registro con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria.

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/14
 0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==			

- ▣ El ámbito de actuación del proyecto se ha de desarrollar íntegramente en el Municipio de Córdoba.
- ▣ No participar como Entidad en Red en proyectos presentados por otras Entidades solicitantes.

2.- En el supuesto de que a una misma Línea de Actuación concurrieran en la presentación de solicitudes, por un lado, una Entidad sin Ánimo de Lucro de naturaleza federada, es decir, aquella que englobe a su vez varias Entidades sin Ánimo de Lucro de integrantes de ésta, y por otro, una Entidad asociada a aquélla, dará lugar a la inadmisión de la solicitud presentada por la Entidad asociada.

3.- Una Entidad sólo podrá resultar beneficiaria de un único proyecto/actividad acogido a la correspondiente Línea de Actuación.

4.- En el supuesto de que una Entidad fuese susceptible de resultar beneficiaria en más de una Línea de Actuación, será el IMDEEC el que determine el proyecto/actividad a desarrollar objeto de subvención, atendiendo preferentemente a la necesidad de cubrir el mayor número de Líneas de Actuación.

5.2. ENTIDADES PARTICIPANTES EN RED.

1.- Podrán adquirir la condición de Entidades Participantes en Red aquellas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- ▣ Tener la condición de "Sin Ánimo de Lucro" debe estar recogida expresamente en sus Estatutos o así se haya establecido por alguna Administración Pública.
- ▣ Acreditar una sede en el Municipio de Córdoba.
- ▣ No estén participadas por Administraciones y/o Entidades Públicas, salvo en el caso que sean participadas por Universidades o que esta sea una entidad de carácter docente, con fines de interés general en materia educativa, de promoción de la acción social a favor del empleo y de desarrollo científico y tecnológico.
- ▣ De manera explícita en sus Estatutos deberán contemplarse objetivos relacionados con las Líneas de Actuación, contenidas en la base anterior, a la que presentan su participación en la Convocatoria.
- ▣ Deberán estar inscritas en el correspondiente Registro con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes de esta Convocatoria.
- ▣ No ser designada Responsable en proyectos presentados por otras Entidades solicitantes.

6.- CONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONABLES

6.1.- Se considerarán gastos subvencionables, aquéllos, que de manera indudable sean necesarios realizar para desarrollar el proyecto/actividad presentado en las Líneas de Actuación que son objetivo de estas Bases reguladoras, **que se realicen dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020 (ambos inclusive), que se encuentren contemplados en el presupuesto propuesto del proyecto/actividad presentado y posteriormente aprobado, y cuyos pagos se realicen y sean justificados dentro del periodo de referencia anterior, extendiéndose también al periodo de justificación, establecido éste hasta el 2 de junio de 2020 (inclusive).**

6.2.- Las Entidades solicitantes deberán presentar, junto con el proyecto/actividad presentado, un presupuesto desglosado, de gastos e ingresos, detallado por conceptos y cuantías (según modelo pág. 9).

6.3.- Concretamente los conceptos de gasto que serán susceptibles de ser subvencionados son:

- a) Los de Recursos Humanos propios de la Entidad destinados a imputar al proyecto/actividad en: Secretarías Técnicas, Coordinación, Organizativos, etc. (Excepto los gastos de Seguridad Social total (Empresa + Trabajador) del mes de mayo de 2020, en su caso). Con un tope máximo de 10% del coste total del proyecto/actividad.
- b) Los de Recursos Humanos ajenos a la Entidad (Empresas, autónomos o freelance): de presencia, de docencia, de investigación, de talleres, de monitorías, etc. (Excepto los gastos de Seguridad Social total (Empresa + Trabajador) del mes de mayo de 2020, en su caso). Con un tope máximo de 20% del coste total del proyecto/actividad.
- c) Los de imagen, difusión, publicidad, web, imprenta, publicaciones, ya sean por medios escritos, sonoros, audiovisuales o digitales.
- d) Los de alquileres de: servicios de sonido, de recintos o espacios, de infraestructuras o de transportes de enseres.

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/14
 0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==			

- e) Los de seguro, si una norma lo obliga para el desarrollo del proyecto/actividad, siendo contratado ex profeso para la misma.
- f) Los gastos de personal, cuando sean de nueva contratación exclusivamente para el desarrollo del proyecto/actividad, y que supongan un incremento neto¹ de plantilla respecto a la fecha 1 de septiembre de 2019 y que el personal a contratar no haya tenido relación laboral con la Entidad Beneficiaria o las Entidades en Red, al menos en un período anterior de un año, contado desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes, (excepto los gastos de Seguridad Social total (Empresa + Trabajador) del mes de mayo de 2020, en su caso). En ningún caso el IMDEEC asumirá obligación alguna de carácter laboral y de ninguna otra clase respecto al personal que la Entidad beneficiaria destine a la ejecución del proyecto/actividad aprobado, en tanto en cuanto, el referido personal debe ser aportado por la referida Entidad, a cuyo cargo correrán las respectivas relaciones jurídico-laborales, o de otra índole que puedan existir, sin que en ningún caso alcance al IMDEEC responsabilidad alguna directa o indirecta por tales conceptos. Con un tope máximo de 50% del coste total del proyecto/actividad.
- g) Los de catering, premios-reconocimientos o similares, siempre que no excedan individualmente de 500,00 €, en cada uno de los conceptos anteriores.
- h) Los de viajes, los de manutención y los de alojamiento, sólo de personas ponentes o similares, necesarios para el desarrollo del proyecto/actividad, y siempre y cuando estén recogidos en facturas de tráfico legal y aparezca en el concepto de las mismas la identificación de dichas personas, quedando expresamente excluidos los gastos incurridos por acompañantes.
- 6.4.-** Para el IMDEEC el IVA sólo tendrá carácter de gasto susceptible de ser imputable al proyecto/actividad y subvencionable, en el caso que la Entidad solicitante acredite mediante certificación de la Agencia Tributaria Estatal, que es una Entidad exenta del IVA (tampoco tendrá carácter de gasto efectivamente subvencionable e imputable, cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, recuperable).
- 6.5.-** Quedan excluidos de la subvención los siguientes gastos:
- a) Los que indubitadamente tengan carácter de inventariables, los de amortización de todo tipo de bienes inventariables, los de intereses financieros, los de cuotas de préstamos, los tributos recuperables, las sanciones y/o multas o penalizaciones administrativas, los gastos de manutención, de alojamiento, de viajes de personal de la Entidad, sea cual sea su vinculación con la misma, en atenciones protocolarias y los gastos de funcionamiento propios de la Entidad.
- b) Todos los gastos contemplados en el art. 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Los gastos que hayan sido realizados fuera del periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2019 y el 15 de mayo de 2020 (ambos inclusive), y/o cuyos pagos se realicen y/o sean justificados fuera del periodo de referencia anterior, extendiéndose éste y solo para los pagos al periodo de justificación establecido hasta el 2 de junio de 2020.
- 6.6.-** Según los términos señalados en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso podrá contratar o subcontratar la Entidad beneficiaria ningún servicio necesario para la ejecución de la actividad subvencionada con personas, entidades o empresas vinculadas con las personas que componen su Junta Directiva.
- 6.7.-** La Entidad Beneficiaria, previa solicitud y mediante Resolución dictada por el Órgano concedente, o en quien delegue, podrá subcontratar con terceros, incluidas sus asociadas, la ejecución parcial del proyecto/actividad subvencionado hasta un 50% de la subvención total solicitada del proyecto/actividad conforme al art. 29.2 de la Ley General de Subvenciones, además a estos efectos se aplicará lo establecido en el art 29.1 de la Ley General de Subvenciones, no obstante quedará fuera la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la Entidad Beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En cualquier caso se exceptúa de la subcontratación con terceros a las Entidades que constituyen la Red para el desarrollo del proyecto/actividad y a empresas participadas por personas integrantes de las Entidades que constituyen la Red.

7. – CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

¹ A efectos de la presente Convocatoria, para el cómputo del incremento neto de plantilla, sólo se contabilizarán los contratos que sean indefinidos o temporales de más de tres meses ininterrumpidos con jornada laboral igual o superior al 50%.

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/14
 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==			

La cuantía de las subvenciones concedidas en esta Convocatoria podrá llegar hasta el 100% de los conceptos de gasto subvencionables solicitados (incluido el IVA, en su caso, atendiendo a la base nº 6.4 de estas Bases reguladoras), con un límite por proyecto/actividad y cada Línea de Actuación que se detalla a continuación:

Nº	Líneas de Actuación	Subvención Máxima/Proyecto
1	Fomento y puesta en valor de la cultura emprendedora juvenil	25.000,00 €
2	Promoción del tejido empresarial del municipio con perspectiva de género	25.000,00 €
3	Foro de oportunidades de financiación e inversión	20.000,00 €
4	Emprendimiento Social para la inserción	20.000,00 €
5	Sensibilización y formación al emprendimiento universitario	25.000,00 €
6	Empleabilidad e Innovación en la inserción sociolaboral de colectivos desfavorecidos	8.000,00 €
7	Promoción del retorno del talento cordobés mediante la inserción laboral	20.000,00 €
8	Mejora de la competitividad y dinamización en los ámbitos del comercio minorista y mercados	22.000,00 €
9	Tecnología, industria digital y puesta en valor de las Pymes.	20.000,00 €
10	Fomento de la proyección exterior de Córdoba a través del impulso de los diferentes sectores estratégicos de Córdoba: Industria Digital, Agroindustria, Logística, Sector Sanitario, Turismo e Industria Cultural	18.000,00 €

9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

9.1.- Los proyectos/actividades contenidos en las solicitudes, que reúnan los requisitos de la Convocatoria, serán valorados de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación, sobre una puntuación máxima de 100 puntos.

10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para presentar solicitud para participar en la Convocatoria de subvenciones reguladas por estas Bases, **será desde el 2 al 16 de septiembre 2019 (ambos inclusive)**.

13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

13.1.- El procedimiento de concesión de la subvención, dado el objeto y finalidad, **será por concurrencia competitiva**, conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones, **concediéndose subvención a las solicitudes presentadas por las Entidades solicitantes** (que cuenten con informe favorable, por ajustarse a la Convocatoria) **hasta agotar el límite de crédito existente** en la aplicación presupuestaria señalada en la base nº 4 "Financiación", en función de los "Criterios de Baremación" recogidos en la base nº 9, ambos de estas bases reguladoras de la Convocatoria.

13.2.- En el caso de que una Entidad haya resultado beneficiaria de la subvención que establece la presente Convocatoria y no acepte o renuncie a la misma durante el ejercicio presupuestario 2019, se destinará dicho crédito a la/s Entidad/es solicitante/s que mayor puntuación hayan obtenido por orden de prelación general del total de las Entidades solicitantes, independientemente de la línea de actuación solicitada, y que hayan resultado no beneficiarias en la línea de actuación solicitada con informe desfavorable por falta de disponibilidad presupuestaria. El crédito no consumido se irá agotando en orden decreciente de mayor a menor puntuación de dicho orden de prelación general,

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	7/14
 0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==			

independientemente de la línea de actuación solicitada por cada Entidad. Si se diera el caso de que para agotar el crédito no consumido, un proyecto acogido a una línea de actuación, tuviera un presupuesto superior a la subvención a conceder, se daría la oportunidad a la Entidad solicitante del mismo a que reformulará el presupuesto presentado, siempre y cuando cumpliera con los porcentajes de financiación establecidos en la Solicitud, para ajustarlo a dicha subvención.

- 13.3.-** En el caso de que se requiera una cuantía adicional para atender las necesidades de financiación en cualquiera de las Convocatorias que pudieran ser aprobadas por el IMDEEC en el ejercicio presupuestario 2019, incluida esta, no requerirá de una nueva Convocatoria en base al art. 58.2. "Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios", del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece:

".....2. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria....."

Esta cuantía adicional podrá proceder de créditos no dispuestos de cualquiera de las Convocatorias resueltas así como de posibles ahorros de los distintos Capítulos de gasto del presupuesto del IMDEEC en el ejercicio 2019.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas fijadas por el citado art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, en su caso, a la correspondiente aprobación por el Órgano competente.

- 13.4.** Conforme al art. 22 de la Ley General de Subvenciones la propuesta de concesión se formulará al Órgano Concedente por un Órgano Colegiado a través del Órgano Instructor.

- 13.5.** Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Instructor procederá al examen de cada solicitud presentada y si comprueba que alguna no reúne los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, **se requerirá, en base al art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Entidad solicitante, para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, en un plazo de seis días hábiles²**, contados a partir del día siguiente al de notificación (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud), con la indicación de que, si así no lo hiciera, **se le tendrá por desistido de su petición**, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. Asimismo, en ese mismo acto, requerirá la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios objetivos de baremación que, en su caso, pudiera faltar. El Órgano Instructor establecerá una prelación de las solicitudes que son susceptibles de adquirir la condición de beneficiarias en orden a la puntuación inicialmente presentada, o, en su caso, corregida tras la subsanación.

- 13.6.** Finalizado el plazo de subsanación y dado que el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, realizándose una comparación de los autobaremos presentados, a fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de baremación señalados en la base nº 9, "Criterios de Baremación", el Órgano Instructor remitirá según su orden de prelación, las solicitudes presentadas o subsanadas, en su caso, al Órgano Colegiado.

Analizando previamente las puntuaciones presentadas inicialmente en el autobaremo, así como la documentación aportada para su acreditación.

- 13.7.** El Órgano Colegiado, una vez evaluadas las solicitudes, concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios de valoración seguidos para efectuarla e informará del orden de prelación.

- 13.8.** Con posterioridad, en virtud de lo preceptuado en los arts. 22.1 y 24.4 de la L.G.S, y a la vista del expediente de la Convocatoria y del informe del Órgano Colegiado, el Órgano Instructor, formulará propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, al Órgano concedente, informando las Entidades beneficiarias como favorables a las solicitudes de los interesados en orden de prelación asignada por el Órgano Colegiado y

²Este plazo no podrá ser ampliado, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, en virtud del Artículo 68.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de verificación:0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	8/14
 0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==			

proponiendo otorgar la subvención que corresponda a cada una hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria y como desfavorables por razones de falta de disponibilidad de crédito en la aplicación presupuestaria al resto, dejando abierto el acceso a la concesión de subvenciones a las Entidades solicitantes con informe desfavorable por razones de falta de disponibilidad presupuestaria según el orden de prelación en el supuesto de que se produzcan renunciaciones a las subvenciones otorgadas o por que se produzca un incremento del crédito inicial de financiación, conforme a la base nº 13.2. Dicha Resolución provisional deberá notificarse a los interesados (conforme al base nº 13.14.), **y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, en el caso de no presentarlas en el Registro del IMDEEC, se estará a lo dispuesto en la base nº 8.1 de estas bases reguladoras.**

- 13.9.** Las alegaciones aducidas por los interesados, en su caso, deberán ser examinadas y valoradas motivadamente, ya sea por el Órgano Instructor o ya sea por el Órgano Colegiado, según corresponda, emitiéndose informe al respecto, tras lo cual el Órgano Instructor formulará la propuesta motivada de Resolución definitiva de concesión de subvención al Órgano concedente, que deberá expresar por cada línea de actuación la relación de prelación de Entidades Beneficiarias para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, además:
- Las Entidades beneficiarias con informe favorable, la denominación del proyecto/actividad aprobado, la cuantía de la subvención otorgada, el plazo de ejecución, especificando la fecha de inicio y finalización previsto del proyecto/actividad a realizar.
 - Las Entidades solicitantes con informe desfavorable y causa de denegación, las Entidades solicitantes inadmitidas, desistidas y excluidas, y las que renuncien, en su caso.
- 13.10.** El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del Órgano Instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las Entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 13.11.** La Resolución definitiva de concesión de subvención, se notificará a las Entidades solicitantes, conforme a la base nº 13.14, indicándose a las Entidades Beneficiarias, **que tienen un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución, para comunicar su aceptación,** (según modelo, página 13 de la solicitud) conforme al art.24.5 de la Ley General de Subvenciones, y que si así no lo hicieran, **se les tendrá por desistido de su petición,** previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- 13.12.** La Resolución definitiva de concesión de subvención no creará, frente a la Administración, derecho alguno a favor de los interesados, que han accedido a la condición de Entidades beneficiarias propuestas, hasta que no se les haya notificado conforme a la base nº 13.14.
- 13.13.** El Órgano Colegiado estará compuesto por la Gerencia del IMDEEC, por la Jefatura/Técnico/a del Departamento de Promoción de Desarrollo Económico y por dos Técnicos/as del IMDEEC y el Órgano Instructor por un/a Técnico/a del IMDEEC distinto de los anteriores.
- 13.14.** **La notificación de las Resoluciones que afecten a terceros** (provisional, definitiva y otras que procedan) se realizará conforme a los términos previstos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, ajustándose la práctica de dicha notificación y publicación a las disposiciones contenidas en el art. 45 de la citada Ley, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, **estableciéndose como medio de publicación de la notificación el Tablón de Anuncios del IMDEEC,** sito en las dependencias del Vivero de Empresas "Las Lonjas" y supletoriamente, en la página web del IMDEEC (<https://imdeec.es/>) y en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>).
- 13.15.** El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en cualquiera de los Registros citados en la base nº 8.1 de estas Bases Reguladoras.
- 13.16.** Trascurrido el plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el art. 25 de

Código Seguro de verificación:0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	9/14
 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==			

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.

- 13.17.** Las Resoluciones, que tengan carácter de definitivas, que se dicten en este procedimiento que afecten a terceros (a excepción de la Resolución provisional) agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Órgano competente, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que dictó la Resolución impugnada, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiere finalizado el plazo para dictar la Resolución definitiva, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 123 y 124, antes mencionados.

- 13.18.** De conformidad con el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión y pagos recaídas en los términos establecidos en el art. 20 de esta Ley.
- 13.19.** Las cuantías de las subvenciones establecidas en estas Bases reguladoras están acogidas al Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre (DOUE núm. L 352, de 24 de diciembre de 2013) relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las Ayudas de Mínimis. En consecuencia, el importe del total de las ayudas acogidas al régimen de mínimis que pueda concederse a una determinada empresa no será superior a 200.000,00 € durante cualquier ejercicio fiscal en cuestión y los dos anteriores, o a 100.000,00 € cuando la empresa opere en el sector del transporte por carretera. Siendo de obligado cumplimiento presentar Declaración Responsable al respecto, según modelo normalizado (pág. 10 de la solicitud).
- 13.20.** Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo regulado en estas Bases reguladoras, así como la obtención concurrente de subvenciones e incentivos otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión definitiva y, eventualmente a su revocación y reintegro.

15.- SEGUIMIENTO, CONTROL, JUSTIFICACIÓN E INCUMPLIMIENTO

- 15.1.-** Con carácter general, el importe definitivo de la subvención se liquidará, conforme a la justificación presentada, aplicando al coste del proyecto/actividad efectivamente realizado por la Entidad beneficiaria el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida en la citada Resolución.
- 15.2.-** Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida, si no se justificara debidamente el total del proyecto/actividad subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
- 15.3.-** El Servicio Gestor podrá requerir a las Entidades beneficiarias, en cualquier momento del seguimiento, control y justificación de la subvención, para que se subsane la falta de documentación correspondiente, **dando un plazo máximo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al requerimiento (que se realizará a través de la dirección de correo electrónico a efectos de subsanación y comunicación consignada en la correspondiente solicitud).
- 15.4.-** Las subvenciones acogidas a esta Convocatoria tendrán carácter de pago anticipado de un 50% de la subvención concedida por Resolución definitiva y una vez aceptada la misma, y otro, con carácter ex-post (diferido), diferencia entre el primer pago y la subvención total

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	10/14
 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==			

justificada, (siempre que se mantengan los porcentajes de financiación aprobados en la Resolución definitiva), debiendo ser justificadas ante el Órgano concedente hasta el 2 de junio de 2020 (inclusive), con independencia del plazo final establecido en la Resolución definitiva de concesión o del plazo de ejecución final establecido en estas Bases reguladoras, que está fijado en el 15 de mayo de 2020 (inclusive).

Asimismo, las Entidades beneficiarias, a la hora de realizar la justificación, deberán tener en cuenta y acreditar en la misma, mediante los correspondientes documentos probatorios, que a fecha de 31 de diciembre de 2019 los gastos efectivamente realizados, suponen un importe de, al menos, el 70% del anticipo recibido (en el ejercicio 2019).

15.5.- La Cuenta Justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en redacción dada por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba, contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas, rubricada por el Representante legal de la Entidad Beneficiaria.
- 2.- Declaración rubricada por el Representante legal de la Entidad beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el proyecto/actividad (según modelo pág. 11).
- 3.- Certificación rubricada por el Representante legal de la Entidad beneficiaria, del importe total del gasto contraído por el proyecto/actividad objeto de subvención, especificando, en su caso, todas las fuentes de financiación aportadas con respecto a las inicialmente aprobadas en resolución de concesión (según modelo pág. 11).
- 4.- Aplicación de los gastos realizados efectivamente a los Capítulos y Conceptos de gastos incluidos en el Presupuesto del Proyecto/actividad subvencionada, rubricada por el Representante legal de la Entidad beneficiaria. (según modelo pág. 12).
- 5.- Relación total de gastos efectivamente realizados, por naturaleza y concepto, rubricada por el Representante legal de la Entidad beneficiaria, en la que se indicará (según modelo pág. 13):
 - a) La referencia en los libros contables que soporten dichos gastos y sus fechas de registro.
 - b) El perceptor/acreedor y NIF/NIE/CIF.
 - c) Los datos de los justificantes de gasto: Nº Fra./Doc., importe del mismo, con desglose del IVA, fecha del gasto y fecha de pago.
 - d) Datos del porcentaje de las fuentes de financiación aplicado al gasto efectuado y su importe.
- 6.- **Originales de documentos justificantes de los gastos y, copias rubricadas de justificantes del pago relacionados en los puntos anteriores**, con indicación expresa de haber sido destinados a la finalidad de la subvención, de su exclusivo destino a la justificación de la misma, para cuyo control se procederá a la validación y estampillado de los justificantes de gastos que presenten las Entidades beneficiarias, al objeto de controlar la concurrencia de las subvenciones, conforme establece el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anteriormente citada. A tal efecto, se marcarán con una estampilla todos los justificantes originales presentados, indicando en la misma la subvención para cuya justificación hayan sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resultará afectada a la subvención.
- 7.- **Los gastos de personal propio**, respecto de las personas trabajadoras imputadas al proyecto/actividad, se acreditarán mediante la presentación de lo siguiente:
 - a) Nóminas originales firmadas y justificantes de su pago.
 - b) Seguros sociales y justificantes de su pago.
 - c) IRPF y justificante de su pago. Ficha de imputación de personal propio para el proyecto/actividad, por persona trabajadora y periodo a justificar, con una periodicidad mensual completa (en el que se incluirá: nombre de la Entidad,

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	11/14



0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==

título del proyecto/actividad, identificación de la persona trabajadora, fecha concreta por días, actividades desarrolladas, número de horas imputadas, coste €/hora, coste imputado), rubricado por la persona trabajadora y el responsable de la Entidad (según modelo pág. 14).

d) Copia del Convenio colectivo aplicable a la Entidad (o documento equivalente), en su caso.

8.- Los gastos de personal de nueva contratación con cargo al proyecto/actividad se acreditarán mediante la presentación de lo siguiente:

- Contrato de trabajo suscrito en el que quede expresamente recogido que se ha producido para la realización del proyecto/actividad aprobado y documento de comunicación de éste a través de Contrat@.
- Nóminas originales firmadas y justificantes de su pago.
- Seguros sociales y justificantes de su pago.
- IRPF y justificante de su pago.
- Ficha de imputación de personal contratado para el proyecto/actividad, por persona trabajadora y periodo a justificar, con una periodicidad mensual completa (en la que se incluirá: nombre de la Entidad, título del proyecto/actividad, identificación de la persona trabajadora, fecha concreta por días, actividades desarrolladas, número de horas imputadas, coste €/hora, coste imputado), rubricado por la persona trabajadora y el responsable de la Entidad (según modelo pág. 15).
- Copia del Convenio colectivo aplicable a la Entidad (o documento equivalente), en su caso.

15.6.- Acreditación de los soportes de materiales gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, que se han utilizado para la divulgación del proyecto/actividad y de su financiación por el IMDEEC. A modo de ejemplo:

- Diseño, maquetación y producción de publicidad, en los siguientes soportes:
 - Carteles/flyers
 - Catálogos
 - Folletos
 - Adhesivos
 - Packagings
 - Enaras
 - Lonas
 - Vallas publicitarias
 - Reclamos publicitarios
 - Vinilos
 - Otros
- Inserción de publicidad en:
 - Prensa escrita, revistas especializadas u otro medio escrito
 - Radio y/o televisión
 - Internet
 - Soporte publicitario de gran dimensión o de difícil movilidad
 - Otros

15.7.- Respecto a los gastos, se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso de que los justificantes sean facturas para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, o en la norma reglamentaria que la sustituya (Anexo II).

15.8.- Si durante la ejecución del Proyecto o actividad se manifestaran circunstancias objetivas que alteraran o dificultaran gravemente su desarrollo, podrán admitirse modificaciones sustanciales que afecten a todos los contenidos recogidos en las bases nº 8.2.l) y 8.2.m) que se trasladarán mediante memoria explicativa motivada junto con los informes y documentos que acrediten dichas circunstancias a los efectos de ser previamente autorizados por el Órgano concedente, conforme al artículo 9.5, de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Córdoba. Se podrá solicitar ampliación o prórroga de plazo inicial de ejecución del proyecto, sólo en el caso de autorizarse lo anterior, pero nunca podrá exceder del 15 de mayo de 2020.

15.9.- En el supuesto de proyectos/actividades de ejecución en Red, a los efectos de justificación, solo se admitirán las facturas, y demás documentos probatorios del gasto, que hayan sido emitidas con los datos fiscales de la Entidad beneficiaria designada responsable frente al IMDEEC.

15.10.- Con respecto a la modalidad de pago de la subvención:

Código Seguro de verificación:0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	12/14
 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==			

- Un primer pago anticipado del 50% de la subvención concedida, se ordenará de oficio, y previo a la justificación, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 0 4390 48000 del ejercicio presupuestario 2019, exonerando la constitución de garantía de acuerdo al art. 15.3.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, justificado por el interés público de las Entidades solicitantes en el caso de que el importe del primer pago de la subvención a conceder supere los 12.000,00 €, y una vez que la Entidad beneficiaria haya aportado la documentación correspondiente a la aceptación de la subvención concedida (según modelo pág. 10).
- Un segundo pago ex-post (diferido) por la diferencia entre el primer pago y la subvención total justificada, (siempre que se mantengan los porcentajes de financiación aprobados en la Resolución definitiva) se ordenará por solicitud de la Entidad beneficiaria, y previa justificación de ésta de la realización del proyecto, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 0 4390 48000 del ejercicio presupuestario 2020. **Esta justificación se presentará ante el Órgano concedente con independencia del momento en que finalice el plazo de ejecución establecido en la Resolución definitiva de concesión de subvención o del plazo de ejecución final establecido en estas Bases reguladoras, hasta el 2 de junio de 2.020 (inclusive).**

15.11.- Con respecto a la forma de pago de la Subvención concedida y justificada se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la Entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud.

....."

OCTAVO- Teniendo en cuenta los objetivos de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019" se ha establecido una modalidad de pago de subvención de carácter mixto, siendo un primer pago con carácter anticipado (del 50% del importe de la subvención concedida, exonerando la constitución de garantías a cada Entidad beneficiaria) con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria **0 4390 48000 "A Entidades sin Ánimo de Lucro", del ejercicio 2019 y por un importe total de 165.500 €, no obstante no ha lugar a constitución de garantías por parte de las Entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones, ya que se contempla esta posibilidad en las Bases reguladoras de la Convocatoria, opción acorde con la normativa vigente, conforme el "artículo 42. Régimen General de Garantías, apartado primero", del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que recoge textualmente: "Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan, y en la forma que se determinen en las mismas de acuerdo con la establecido en esta sección".**

Y un segundo pago ex-post (diferido) por la diferencia entre el primer pago y la subvención total justificada, (siempre que se mantengan los porcentajes de financiación aprobados en la Resolución definitiva) se ordenará por solicitud de la Entidad beneficiaria, y previa justificación de ésta de la realización del proyecto, con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria **0 4390 48000 "A Entidades sin Ánimo de Lucro", del ejercicio 2020 y por un importe total de 165.500 €**

Por todo lo anteriormente expuesto, **se INFORMA FAVORABLEMENTE, en base al Informe sobre la aprobación del expediente de Convocatoria de Subvenciones a Entidades sin Ánimo de Lucro 2019 por Resolución de Presidencia en base al artículo 14.J de los Estatutos del IMDEEC, la tramitación del expediente de dicha Convocatoria y la aprobación de las bases que la regulan.**

Y se PROPONE a la Presidencia del IMDEEC, en virtud del Art. 14.J de los Estatutos del IMDEEC, que emita Resolución al efecto en los siguientes términos:

- Primero.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019".
- Segundo.-** Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", que se acompañan en documento anexo.
- Tercero.-** Financiar la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", con un crédito total de 335.000 € con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC, aplicación presupuestaria 0 4390 48000 "A Entidades sin Ánimo de Lucro", siendo

Código Seguro de verificación:0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	13/14
 0IxHLRPXcB9ZUPku+yec8w==			

la retención del crédito correspondiente al ejercicio 2019 por importe de 167.500€, y siendo la retención del crédito correspondiente al ejercicio 2020 por importe de 167.500€. Para dar cumplimiento al art 174 del TRLHL, y comoquiera que se trata de un gasto plurianual, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio 2020 se autorice.

Cuarto.- Dar traslado de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019" al Departamento de Servicios Generales a efectos de contabilidad u otros que procedan.

Quinto.- Dar cumplimiento a las obligaciones de registro y publicidad de la Convocatoria de Subvenciones "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", así como de las Bases reguladoras de la Convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos que establece el artículo 20 de esta misma Ley, ambos artículos, modificados por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como al resto de normativas y medidas de reforma administrativa que le sea de aplicación.

Sexto.- Dar cuenta al Consejo Rector, en la primera sesión que se convoque, de la presente Resolución.

Firmas y fecha electrónicas."

En virtud de las competencias establecidas en los Estatutos del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba (IMDEEC) y, a la vista de cuanto antecede, vengo a dictar la presente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019".

Segundo.- Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", que se acompañan en documento anexo.

Tercero.- Financiar la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", con un crédito total de 335.000 € con cargo al presupuesto de gastos del IMDEEC, aplicación presupuestaria 0 4390 48000 "A Entidades sin Ánimo de Lucro", siendo la retención del crédito correspondiente al ejercicio 2019 por importe de 167.500€, y siendo la retención del crédito correspondiente al ejercicio 2020 por importe de 167.500€. Para dar cumplimiento al art 174 del TRLHL, y comoquiera que se trata de un gasto plurianual, quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente que para el ejercicio 2020 se autorice.

Cuarto.- Dar traslado de la Convocatoria de Subvenciones a "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019" al Departamento de Servicios Generales a efectos de contabilidad u otros que procedan.

Quinto.- Dar cumplimiento a las obligaciones de registro y publicidad de la Convocatoria de Subvenciones "Entidades sin Ánimo de Lucro 2019", así como de las Bases reguladoras de la Convocatoria, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (SNPS), conforme se establece en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos que establece el artículo 20 de esta misma Ley, ambos artículos, modificados por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como al resto de normativas y medidas de reforma administrativa que le sea de aplicación.

Sexto.- Dar cuenta al Consejo Rector, en la primera sesión que se convoque, de la presente Resolución.

En Córdoba a fecha electrónica.

LA PRESIDENTA DEL IMDEEC
Fdo: María Nieves Torrent Cruz
(firma electrónica).

Resolución N°: 356/2019

TOME RAZÓN:

17 JUL 2019

EL SECRETARIO DEL IMDEEC
web: imdeec.es

Avda. de la Fuensanta, s/n (14010 - Córdoba)
Teléfono: 957 76 42 29, Ext. 2

Página 14 de 14

Código Seguro de verificación: 0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Nieves Torrent Cruz - Teniente-alcalde Delegada de Transformación Digital e Innovación	FECHA	04/07/2019
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	14/14



0IxHLRPxcB9ZUPku+yec8w==